

VIGESIMA CUARTA SESION AÑO 2020
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO,
JALISCO.

En la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de Abril del año dos mil veinte, reunidos en la sala de regidores ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, en la calle Venustiano Carranza número 1 uno, colonia centro, C.P. 48900, en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, con la finalidad de desahogar la Vigésima Cuarta Sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva de información en cuanto a la solicitud de información con número de expediente interno UT/1672/2020
- III.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del día aprobado, el C. Miguel Ángel Iñiguez Brambila, presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Miguel Ángel Iñiguez Brambila, Presidente Municipal y Presidente del Comité;
- b) Fernando Moctezuma Magaña Robles, Contralor Municipal e integrante del Comité; y
- c) Sandra Janitzia del Toro Dueñas, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité.

Venustiano Carranza # 1
Autlán De Navarro, Jalisco, Mexico
01 317 382 5100

**ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL
ORDEN DEL DÍA:**

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité de Transparencia, dar por iniciada la Vigésima Cuarta Sesión.

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O
REVOCACIÓN DE LA INICIATIVA DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE EXPEDIENTE INTERNO
UT/1672/2020.**

Asimismo, con fundamento en el artículo 61 de la Ley el cual estipula que el procedimiento de clasificación inicial de información pública se debe realizar por los titulares de cada una de las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado, por lo que la Contraloría Municipal del presente sujeto obligado expone sus argumentos, fundamentaciones y motivaciones para que el presente Comité considere y elabore la prueba de daño correspondiente.

El Lic. Fernando Moctezuma Magaña Robles, Contralor Municipal, mediante oficio número **CONT./112/2020**, con fecha de recepción 30 de Marzo del año en curso, por la Unidad de Transparencia e Información Municipal, en donde realiza una serie de manifestaciones y señala que la información requerida en la solicitud con número de expediente interno **UT/1672/2020**, relativa al punto 1 misma que consiste en:

***“1.- nombre y adscripción de los servidores públicos a quienes le han
interpuesto una queja o procedimiento ante dicha contraloría por el
periodo ya mencionado anteriormente.”***

Finalmente, el Presidente del Comité de Transparencia propone realizar la prueba de daño correspondiente a lo anteriormente expuesto de conformidad con la legislación aplicable, por lo que pone a consideración y a votación de los integrantes del comité lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO. - ELABORACIÓN DE LA PRUEBAS DE DAÑO:

Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime aprobar la prueba de daño elaborada por el Comité de Transparencia, quedando de la siguiente manera:

Venustiano Carranza # 1
Autlán De Navarro, Jalisco, Mexico
01 317 382 5100

1.- Confirmación de la Prueba de Daño del punto 1 de la solicitud de información con número de expediente interno UT/1672/2020 mediante al cual requieren información relativa a quejas o procedimientos interpuestos ante la contraloría municipal.

I. LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PREVISTA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY;

Se encuentra previstos en los numerales 17 numeral 1, fracción I, inciso g) y fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ATENTE EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY, REPRESENTANDO UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA PERSECUCION DE DELITOS;

El proporcionar los nombres y adscripción de los servidores públicos a quienes les han interpuesto una queja o procedimiento ante dicha contraloría, puede causar perjuicio grave a las estrategias procesales en los procedimientos administrativos, además de que puede originar afectaciones a la integridad moral y bienestar de las personas que se encuentren sujetas a los procedimientos administrativos o de responsabilidad, toda vez que no se ha determinado si son responsables o no mediante la resolución correspondiente.

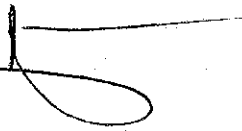
Entregar la información requerida originaría la vulneración de las garantías individuales consagradas en nuestra carta magna, en caso específico a la señalada en el numeral 20 inciso B, fracción I, que nos dice que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mediante sentencia emitida por la autoridad responsable, en este caso por la Contraloría Municipal y/o por el Órgano de Control Interno.

III. EL DAÑO O EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SE PRODUCIRÍA CON LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA; Y



La anterior información debe de ser reservada toda vez que la revelación de la misma supera el interés público, puesto que el revelar los nombres y las áreas de adscripción de los servidores públicos a los que se les sigue un procedimiento administrativo, originaría violación al derecho constitucional de la presunción de inocencia, perjuicio grave a las estrategias procesales y daños a la integridad moral de las personas imputadas, por lo que resulta imprescindible el custodiar y reservar temporalmente la información requerida hasta en tanto causen estado los procedimientos administrativos; en consecuencia se acredita que el daño o perjuicio referido sería irreparable para las partes involucradas en los procedimientos administrativos.

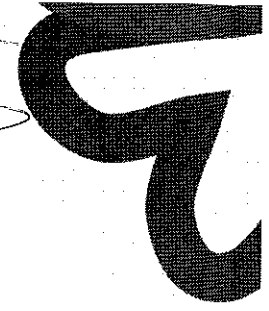
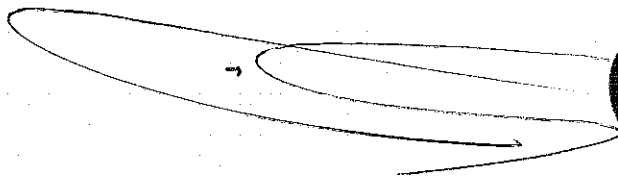
Así pues, es importante señalar que en razón de que es mayor el daño o el riesgo que se produce con la revelación de la información aludida, como se ha demostrado en párrafos anteriores, ya que dicha información de carácter reservada, hasta en tanto no cause estado.



IV. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

La publicación de esta información adecuándonos al principio de proporcionalidad afecta más que se haga pública a que se mantenga en estado de reserva, toda vez que si esta se hace pública atentaría contra la integridad moral y bienestar de las personas imputadas en los procedimientos administrativos y así mismo se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales.

Expuesto lo anterior se confirma como reservada la prueba de daño realizada en la vigésima cuarta sesión del comité de transparencia celebrada el 23 veintitrés de Abril del año en curso, misma que encuadra en la solicitud correspondiente a la información solicitada con expediente interno UT/1672/2020 correspondiente a la presente sesión, así mismo la información quedara reservada para las solicitudes subsecuentes que encuadren esta reserva.




Se acuerda la confirmación de la clasificación de los nombres y adscripción de los servidores públicos a quienes les han interpuesto una queja o procedimiento ante dicha contraloría, con fundamento Artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso g), fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además con apego al artículo 18 y 19 de la Ley de Transparencia anteriormente señalada, toda vez que el daño o el riesgo que se produciría con la revelación de la información es un riesgo demostrable.

III.- ASUNTOS GENERALES.

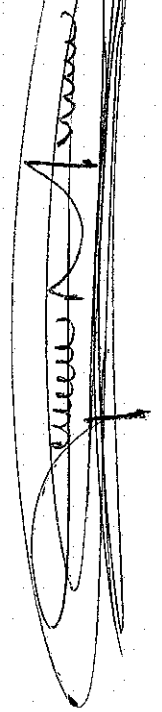
Acto continuo, el Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:


Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 12:00 doce horas del día 23 veintitrés de Abril del 2020 dos mil veinte.



C. Miguel Ángel Irigüez Brambila
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Fernando Moctezuma Magaña Robles
Contralor Municipal e integrante
Del Comité de Transparencia



Lic. Sandra Janitzia del Toro Dueñas
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretario del Comité de Transparencia

Venustiano Carranza # 1
Autlán De Navarro, Jalisco, Mexico
01 317 382 5100